



GUÍA DEL SISTEMA EDUCATIVO DE NICARAGUA Y ASPECTOS A TENER EN CUENTA PARA EL RECONOCIMIENTO DE TÍTULOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN COLOMBIA

INTRODUCCIÓN

El Ministerio de Educación Nacional de Colombia (MEN) ha venido trabajando, en los últimos años, en la construcción de guías de los sistemas educativos de diferentes países. Estos instrumentos tienen el objetivo de facilitar la toma de decisiones en cuanto a dónde y qué estudiar en el extranjero, así como orientar sobre el proceso y los requisitos para el reconocimiento de Títulos de educación superior en Colombia.

La Dirección de Calidad de la Educación Superior del MEN realizó un diagnóstico de las Guías de Sistemas Educativos que ya se encuentran publicadas en la página web. En el ejercicio realizado, se destacó la necesidad de acercar el lenguaje técnico de la educación al ciudadano, así como generar un instrumento interactivo. En este orden de ideas, el MEN, en convenio, y la Asociación Colombiana de Universidades – ASCUN, actualizaron y rediseñaron las Guías de Sistemas Educativos.

Para la construcción de la presente guía, se consolidó información de distintas fuentes oficiales, las cuales permitieron ofrecer un instrumento práctico y pertinente para el ciudadano. Por lo tanto, en ella se incluye información relevante sobre cuatro aspectos centrales: 1) el sistema de educación superior; 2) la legalidad de los programas e instituciones de educación superior; 3) el aseguramiento de la calidad de las instituciones y los programas de educación superior; y, 4) los pasos para realizar el proceso de reconocimiento de títulos de educación superior obtenidos en el extranjero.



Toda la información aquí plasmada acoge los diferentes requerimientos de accesibilidad en herramientas y productos Web, facilitando el acceso a personas en condición de discapacidad. Esta labor fue posible gracias a la invaluable colaboración del Instituto Nacional para Ciegos – INCI.

1. SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE NICARAGUA

Nicaragua es una República centroamericana cuyo territorio se organiza administrativamente en 15 Departamentos (Nueva Segovia, Madriz, Estelí, Chinandega, León, Managua, Masaya, Carazo, Granada, Rivas, Boaco, Chontales, Jinotega, Matagalpa y Río San Juan), dos Regiones Autónomas (Región Autónoma Atlántico Norte y Región Autónoma Atlántico Sur) y 153 Municipios. Su capital es la ciudad de Managua (Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, 2005). En Nicaragua, la educación se define como un derecho humano fundamental. Por lo anterior, el Estado, en cumplimiento de su deber, planifica, financia, administra, orienta, organiza y promueve el acceso de sus ciudadanos con igualdad de oportunidades (Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación, 2006).

Para ampliar la información sobre los distintos departamentos, regiones autónomas y municipios de Nicaragua, favor consultar la Ley de División Política Administrativa N° 59 en el siguiente enlace:

<http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/b34f77cd9d23625e06257265005d21fa/a74e3adc1d330f5d062570a100584a4c?OpenDocument>

O ingresar al Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales
<https://www.ineter.gob.ni/ordt.html>.

Sistema educativo

En Nicaragua, el Sistema Educativo Nacional se estructura a partir de cinco subsistemas: a) Subsistema de Educación Básica y Media; b) Subsistema de Educación Técnica y Profesional; c) Subsistema de Educación Autónoma



Regional (SEAR); d) Subsistema de Educación Extraescolar y e) el Subsistema de Educación Superior. El Consejo Nacional de Educación es el órgano superior del país, encargado de discutir, analizar, evaluar y articular los distintos subsistemas.

Los subsistemas se desarrollan bajo etapas, niveles y modalidades que buscan garantizar el cumplimiento del derecho a la educación para los y las ciudadanos (as) nicaragüenses (Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación, 2006). Las etapas son los períodos progresivos en los que se divide el Sistema Educativo, y satisfacen a las necesidades de aprendizaje de los y las estudiantes. Los niveles son los períodos graduales que se articulan a las etapas educativas, y las modalidades son alternativas con las cuales se busca prestar el servicio educativo.

**El Subsistema de Educación Básica Regular:* se estructura desde los niveles de Educación Inicial, Primaria, Secundaria, y busca formar a los niños, niñas y adolescentes. El primer nivel del subsistema es la Educación Inicial. La Educación Primaria es el segundo nivel, y la Educación Secundaria se constituye en el tercer nivel. El subsistema de la Educación Primaria tiene una duración de 6 años. El nivel de Secundaria Regular tiene una duración de cinco años, y está dirigido a jóvenes y adolescentes desde los 12 a 17 años (Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación, 2006). Con la culminación y aprobación de esta formación, los y las estudiantes obtendrán el Título de Bachiller.

Para más información sobre la Educación Secundaria en Nicaragua, se puede ingresar al enlace del Reglamento General de los Institutos Nacionales y Colegios de Enseñanza Secundaria de la República de Nicaragua:
[http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/\(\\$All\)/CAE8079B10D746AF062574D4007A4AD9?OpenDocument](http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/($All)/CAE8079B10D746AF062574D4007A4AD9?OpenDocument)

O ingresar al enlace del Ministerio de Educación Nacional:

<https://www.mined.gob.ni/educacion-secundaria/>

**Subsistema de Educación Técnica y Formación Profesional:* busca educar a jóvenes y adultos que deseen capacitarse en conocimientos científico-técnicos y de formación integral para participar e incorporarse eficientemente al mundo laboral. El Gobierno de la República es responsable de la Educación Técnica y la Formación Profesional, siendo el Instituto Nacional Tecnológico la única entidad rectora y administradora del subsistema, además de estar adscrita al Ministerio del Trabajo (Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación, 2006).

Este tipo de programas de formación tiene una duración entre 2 y 3 años, con un rango de créditos académicos entre 60 y 100 (Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación (CNEA), 2020, pág. 62) y (Consejo Superior Universitario Centroamericano (CSUCA), 2018). El egresado obtiene un título de Técnico Superior.

**El subsistema Educación Autonómica Regional:* está orientado a la formación integral de las mujeres y hombres pertenecientes a los pueblos indígenas afrodescendientes y las distintas comunidades étnicas que cuentan con principios “de autonomía, interculturalidad, solidaridad, pertinencia, calidad, equidad, así como valores morales y cívicos de la cultura regional y nacional” (Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación, 2006).

- **Educación Superior**

En Nicaragua, el subsistema de la Educación Superior se constituye en la segunda etapa del sistema y su objetivo está relacionado con la formación integral de personas a través de la apropiación y producción de conocimiento que, desde la investigación e innovación, busca lograr un alto nivel de especialización y perfeccionamiento en los distintos campos del saber. Para este fin, Nicaragua se articula, a nivel regional, al Marco de Cualificaciones de la Educación Superior en Centroamérica (MCESCA), marco de referencia que pretende armonizar los sistemas de educación superior centroamericanos desde la transparencia de los

procesos de estudio, aprendizaje y conocimientos esperados en los y las estudiantes, egresados y profesionales de cada nivel académico y área disciplinar o de conocimiento (Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación (CNEA), 2020).

Para conocer las áreas de conocimiento y consultar el Marco de Cualificaciones para la Educación Superior Centroamericana (MCESCA) (Consejo Superior Universitario Centroamericano (CSUCA), 2018), se puede ingresar al siguiente enlace: <https://www.cnea.edu.ni/documentos/mcesca-final-2-version-completa-guia-2018>.

Para cumplir con el objetivo principal, el subsistema de Educación Superior en Nicaragua se desarrolla a partir de carreras y modalidades educativas. Las carreras se definen como programas de formación académica que ofertan las instituciones de educación superior en un nivel determinado y que otorgan un título profesional o un grado académico. Las modalidades son las formas en que las instituciones desarrollan las carreras o programas de grado o posgrado. Las modalidades en Nicaragua son: a) presencial, b) semipresencial y c) a distancia (Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación (CNEA), 2020).

Instituciones de Educación Superior

Las Instituciones de Educación Superior (IES), en Nicaragua, son entidades legamente constituidas con unos objetivos claros de “generar, difundir y aplicar conocimientos por medio de la docencia, la investigación y la extensión. Son las entidades autorizadas para otorgar títulos profesionales y grados académicos” (Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación (CNEA), 2020, pág. 34).

Con la Constitución Política de la República de Nicaragua y, en particular, desde el Artículo 125, se establece el principio de autonomía financiera, orgánica, administrativa, académica y científica para las universidades e instituciones de

educación superior. Es decir, son instituciones que gozan de propia legislación interna y pueden designar sus propias autoridades, lo cual les permite autogobernarse y planificar su actividad académicas (Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación, 1990), además de expedir y reconocer grados académicos, títulos y diplomas universitarios otorgados en el extranjero. Por otra parte, las instituciones de educación superior pueden autorizar el ejercicio profesional, a excepción del derecho y el notariado, pues estas profesiones están reguladas y autorizadas por la Corte Suprema de Justicia del país.

El subsistema de educación superior en Nicaragua está conformado por cincuenta y ocho instituciones de educación superior, de las cuales diez reciben financiamiento del estado nacional. Las 45 entidades restantes son de orden privado y cuentan con autorización de funcionamiento por parte del Consejo Nacional de Universidades -CNU- (Instituto Latinoamericano y del Caribe de Calidad en Educación Superior a Distancia (CALED), 2021).

El Consejo Nacional de Universidades -CNU- es el órgano a nivel nacional que se encarga de la coordinación, asesoría y verificación en el cumplimiento de los fines y objetivos de la Educación Superior nicaragüense. De igual manera, el Consejo Nacional de Universidades -CNU- es el responsable de elaborar y coordinar la política nacional de Educación Superior, dictaminar la apertura o cierre de carreras, y autorizar la creación de nuevas universidades o centros técnicos superiores (Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación, 1990).

Para ampliar información sobre las universidades e instituciones de educación superior legalmente establecidas en Nicaragua, que cuenten con autorización de funcionamiento por parte del Consejo Nacional de Universidades -CNU-, favor ingresar a los siguientes enlaces:

<https://www.cnu.edu.ni/universidades-miembros-del-cnu/universidades-legalmente-establecidas/>.

<https://www.cnea.edu.ni/universidades/establecidas>

<https://www.cnu.edu.ni/universidades-miembros-del-cnu/>

Acceso a la Educación Superior

Según la Ley 89 de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior y, en específico, con el Artículo 3, el acceso a las Instituciones de Educación Superior es libre y gratuito para todos los nicaragüenses (Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación, 1990). Las instituciones y universidades, de acuerdo con su principio de autonomía, establecen los requisitos y condiciones de ingreso para los aspirantes a cursar una carrera profesional. “Algunos de ellos, principalmente los de carácter general, están definidos previamente en los reglamentos académicos. Otros requisitos específicos se determinan en concordancia con las exigencias o características de la carrera de pregrado, grado y posgrado” (Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación (CNEA), 2020, pág. 56).

Grados y títulos

En Nicaragua, el subsistema de Educación Superior establece los niveles donde se otorgan los siguientes diplomas de reconocimiento: licenciatura o sus equivalentes, especialidad profesional, especialidad médica, maestría (académica y profesional) y doctorado (Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación (CNEA), 2020).

- Licenciatura y sus equivalentes: es el nivel educativo posterior a la secundaria. Con su formación, un egresado obtiene el título profesional que legitima la construcción de sus conocimientos, actitudes, aptitudes y habilidades para el ejercicio de una profesión (Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación (CNEA), 2020). Los equivalentes al grado de Licenciado son: Ingeniero, Arquitecto y Médico General (Consejo Nacional de Universidades, 2020). Este nivel tiene una duración aproximada de 4 a 6

años, entre 150 y 200 créditos (Consejo Superior Universitario Centroamericano (CSUCA), 2018).

- **Maestría académica:** es un programa de formación a nivel posgrado. Tiene como objetivo desarrollar y fortalecer las competencias académicas e investigativas avanzadas. Con esta formación se obtiene un grado académico de Magíster, Máster o Maestro en Ciencias (MSc) (Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación (CNEA), 2020). La maestría académica se caracteriza por estar centrada en procesos de enseñanza-aprendizaje, cuyo énfasis reposa en el ejercicio investigativo. Por ello, estos programas tienen como exigencia final la concreción y presentación de una tesis o trabajo de investigación. De igual manera, este nivel busca fomentar las bases para continuar el ejercicio académico, en particular con los estudios de doctorado. “El plan de estudios contempla el 50% de los cursos para abordar lo relacionado con la investigación, con una duración de 18 meses a 2 años, y requiere entre 53 a 74 créditos centroamericanos posteriores a la licenciatura (Adaptado de la UNESCO, 2013 y CSUCA, 2018b)”. (Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación (CNEA), 2020, pág. 40).
- **Maestría profesional:** es un programa de formación de nivel posgradual que busca desarrollar y fortalecer las competencias profesionales avanzadas. Con esta formación, los egresados obtienen un grado académico de Magister o Maestro (Máster o Maestro), que certifica la alta capacidad de innovación en el ejercicio profesional o en el campo laboral, pues durante la formación se consolidaron y actualizaron conocimientos en un campo disciplinario para ser fácilmente transferidos al ámbito laboral. El plan de estudios, a diferencia de la Maestría Académica, contempla el 25% de los cursos relacionados con la práctica investigativa, razón por la cual esta formación es esencialmente práctica. Para obtener el grado, es necesario presentar un proyecto de intervención profesional o práctico. La Maestría Profesional tiene una

duración aproximada de 18 meses a 2 años y requiere entre 53 a 74 créditos centroamericanos, posteriores a la Licenciatura. (Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación (CNEA), 2020, pág. 40).

- **Doctorado:** se constituye en el nivel más alto de formación académica otorgado por las universidades. Su objetivo es desarrollar fuertes competencias investigativas para la construcción de nuevos conocimientos originales y novedosos en un campo disciplinar o área específica. Para obtener el grado de Doctor, los y las estudiantes deben realizar un trabajo de investigación con su consecuente presentación, defensa o disertación. El trabajo final o tesis debe corresponder con calidad y ser una contribución importante al conocimiento en los respectivos campos de estudio. “El plan de estudio contempla como mínimo el 60% de los cursos de investigación con una duración de 3 a 4 años, y requiere entre 50 a 70 créditos centroamericanos, sobre la maestría” (Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación (CNEA), 2020, pág. 19), y de 90 a 142 sobre la Licenciatura (Consejo Superior Universitario Centroamericano (CSUCA), 2018).

***Nota:** aunque las universidades e instituciones de educación superior legalmente establecidas en Nicaragua tienen la potestad de otorgar grados y títulos académicos, estos documentos públicos deben ser reconocidos y certificados por el Consejo Nacional de Universidades -CNU- (Consejo Nacional de Universidades, 1995).

Para ampliar la información sobre el proceso de certificación de títulos, notas y otros documentos, se puede ingresar a los siguientes enlaces:

<https://www.cnu.edu.ni/reglamento-de-funcionamiento/>

<https://www.cnu.edu.ni/cnu-certificaciones/>



*** Especialidad médica**

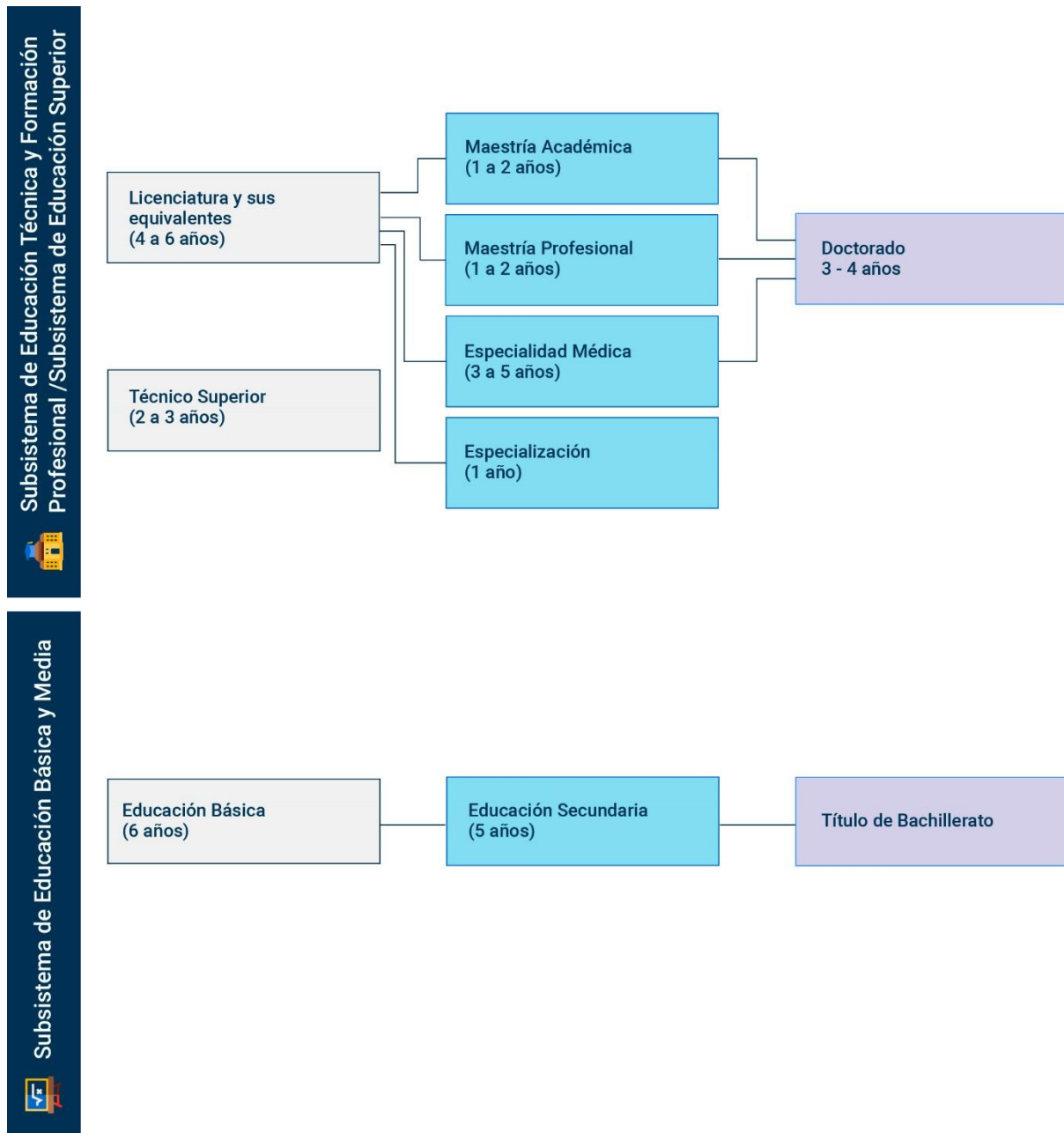
Bajo el Reglamento de la Ley General de Salud, Artículo 323 (Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, 2003), la educación para el campo de la salud y la medicina será obligación básica del Ministerio Nacional de Salud que, en coordinación con el Ministerio de Educación y demás integrantes del Consejo Nacional de Salud, diseñará los programas obligatorios de educación para la salud, los cuales se ofertarán en instituciones públicas y privadas de enseñanza (Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, 2003). La especialidad médica se define como un proceso de formación posgradual que busca la profundización y actualización especializada en las distintas áreas de la medicina, salud o cirugía, con condiciones de “alta calidad científica-técnica, valores éticos morales y vocación de servicio social” (Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación (CNEA), 2020, pág. 24). Los planes de estudios tienen una duración entre tres y cinco años.

Los aspirantes extranjeros que deseen cursar una especialidad médica en Nicaragua deberán contar con el título de Médico General, al igual que con la copia del historial de notas, ambos documentos debidamente autenticados y traducidos al español. De otra parte, los aspirantes deberán aprobar el examen de admisión para el ingreso a las Especialidades Médico Quirúrgicas, diseñado y establecido por las universidades o instituciones de formación reguladas por el Ministerio Nacional de Salud y el Consejo Nacional de Universidades (Ministerio de Salud, 2021).

Para más información sobre las condiciones y requisitos de ingreso a las especialidades médicas en Nicaragua, se puede ingresar al siguiente enlace:

<http://www.minsa.gob.ni/index.php/repository/Descargas-MINSA/Direcci%C3%B3n-General-de-Docencia-e-Investigaci%C3%B3n/Metodolog%C3%ADa-Ingreso-Especialidades-M%C3%A9dico-Quir%C3%BArgicas-Admisi%C3%B3n-2021-1/>

Estructura del Sistema Educativo de Nicaragua



*Elaboración propia con base en (Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación (CNEA), 2020), (Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación, 2006) y (Consejo Superior Universitario Centroamericano (CSUCA), 2018).

1.1 Tabla comparativa de los niveles educativos de Nicaragua y Colombia

Es importante conocer las particularidades de cada uno de los niveles educativos, tanto en Nicaragua como en Colombia. Por ello, el siguiente cuadro presenta un análisis comparativo de ambos sistemas. En dicha comparación, se hace alusión a los niveles más altos de educación superior:

- Nivel 8: Nivel de doctorado o equivalente
- Nivel 7: Nivel de maestría, especialización o equivalente
- Nivel 6: Grado en educación terciaria o nivel equivalente
- Nivel 5: Educación terciaria de ciclo corto.

Cuadro comparativo: niveles educativos en Nicaragua y Colombia

NIVELES CINE – UNESCO	DENOMINACIÓN NIVELES NICARAGUA	AÑOS	DENOMINACIÓN NIVELES COLOMBIA	AÑOS
8	Doctorado	3-4	Doctorado	4-5
7	Especialización Médico Quirúrgica	3-5	Especialización Médico Quirúrgica	1-5
			Especialización Médica	2
7	Maestría Académica	1-2	Maestría	2
	Maestría Profesional			
6	Especialización Profesional	1	Especialización Universitaria	1
6	Licenciatura o sus equivalentes	4-6	Título profesional universitario	4-5
5	N/A		Especialización Tecnológica	<1

5	N/A		Especialización Técnica	1
5	Técnico Superior	2-3	Tecnólogo	3
5	N/A	1-2	Técnico profesional	2

*Elaboración propia con base en Instituto de Estadística de la Unesco (2013), (Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación, 2006), (Consejo Superior Universitario Centroamericano (CSUCA), 2018) y (Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación (CNEA), 2020).

Es importante subrayar la medida del tiempo correspondiente a los niveles educativos y su comparación respecto de los estándares internacionales:

a) **Créditos académicos:** tanto en Colombia como en Nicaragua, el tiempo estimado de actividad académica del estudiante, en función de las competencias académicas que se espera el programa desarrolle, se expresa en unidades denominadas Créditos Académicos.

– **Crédito académico en Nicaragua:** El crédito educativo se establece desde el Marco de Cualificaciones para la Educación Superior Centroamericana, como resultado de un trabajo de consenso regional. Así, el crédito académico se define como la carga de trabajo de un estudiante para alcanzar los resultados de aprendizaje en su respectivo campo de formación. En este horizonte, esto se concreta con la unidad de medida de 45 horas por período académico, la cual corresponde a las distintas actividades orientadas, facilitadas, supervisadas y evaluadas por los docentes, pudiendo tratarse de “horas presenciales (teoría, práctica, laboratorio, trabajo de campo, interactividad), horas semipresenciales (trabajo bimodal), horas de trabajo independiente y de investigación del estudiante” (Consejo Superior Universitario Centroamericano (CSUCA), 2018, pág. 44).

– **Crédito académico en Colombia:** Es una unidad de medida del trabajo académico del estudiante, la cual indica el esfuerzo a realizar para el logro de los resultados de aprendizajes previos. Equivale a cuarenta y ocho (48) horas para un periodo académico. Las instituciones deberán determinar la proporción entre la relación directa con el profesor y la práctica independiente del estudiante, justificada de acuerdo con el proceso formativo y los resultados de aprendizaje previstos. Las instituciones deberán expresar en créditos académicos todas las actividades de formación que hagan parte del plan de estudios (Decreto 1330 de 2019, artículo 2.5.3.2.4.1).

b) **Niveles CINE-UNESCO:** la Clasificación Internacional Normalizada de la Educación (CINE), propuesta por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), es un marco de referencia para recopilar, compilar y analizar estadísticas comparables a nivel internacional en el ámbito de la educación.

2. LEGALIDAD DE LOS PROGRAMAS E INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR

En Nicaragua, las universidades e instituciones de educación superior legalmente constituidas cuentan con personalidad jurídica, lo que les permite gozar de plena autonomía para adquirir, administrar y disponer de bienes, y expedir títulos académicos y profesionales. No obstante, estas instituciones deberán, por sus fines misionales, acogerse a la Ley N° 89 de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior (Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación, 1990).

De otra parte, en Nicaragua, el Consejo Nacional de Universidades -CNU, a través de los Artículos 56 y 58 de La ley No. 89, Ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior, autoriza el funcionamiento de las Instituciones de Educación Superior legalmente constituidas en el país.

Para conocer las universidades e instituciones de educación superior legalmente establecidas en Nicaragua, favor ingresar a los siguientes enlaces:

<https://www.cnu.edu.ni/universidades-miembros-del-cnu/universidades-legalmente-establecidas/>

<https://www.cnea.edu.ni/universidades/establecidas>

Para conocer las carreras y programas de educación superior legalmente establecidos en Nicaragua, favor ingresar al siguiente enlace:

<https://www.cnu.edu.ni/inventario-de-carreras-de-las-instituciones-de-educacion-superior-legalmente-constituidas-2018/>

3. ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD

El Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior en Nicaragua se define como un conjunto de procedimientos, estrategias y acciones en busca de mejorar las distintas universidades e instituciones de educación superior, para así promover la gestión, cultura de la evaluación y perfeccionamiento constante de los procesos educativos en el subsistema de Educación Superior. Principalmente, se establece desde procesos de autoevaluación, evaluación, acreditación institucional, de carreras y programas académicos (Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación (CNEA), 2020, pág. 4).

Con este horizonte, la calidad en educación se comprende desde criterios transversales que analizan los resultados académicos de los y las estudiantes y su relevancia con los aprendizajes para la vida y los contextos socio-culturales y políticos: *“La calidad de la educación apunta a la construcción y desarrollo de aprendizajes relevantes, que posibiliten a los educandos enfrentarse con éxito ante los desafíos de la vida, donde cada uno llegue a ser un sujeto-actor positivo para la comunidad y el país”* (Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación, 2006).

El marco jurídico por el cual se establece el Modelo de Calidad de la Educación Superior en Nicaragua se fundamenta, en primer lugar, en la Constitución Política de Nicaragua, luego con la “Ley de Autonomía Universitaria (Ley 89), Ley General de Educación (Ley 582) y Ley Creadora del Sistema Nacional para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación y Reguladora del Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación (Ley 704)” (Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación (CNEA), 2019, pág. 21).

El Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación del Sistema Educativo Nacional (CNAE) se constituye en el único órgano oficial, desde el Estado, para acreditar las universidades e instituciones de Educación Superior, tanto públicas como privadas, así como evaluar el resultado los distintos procesos educativos. Entre las funciones del Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación, relacionadas con el aseguramiento de la calidad educativa están: a) Organización y direccionamiento de los aspectos técnicos y organizativos en los procesos de autoevaluación y acreditación; b) Elaboración de los reglamentos de funcionamiento; c) elaboración y socialización del informe de actuación en la Asamblea Nacional (Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación, 2006).

Para ampliar la información sobre el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación, favor ingresar al siguiente enlace: <https://www.cnea.edu.ni/>.

Para concretar, la acreditación en Nicaragua se entiende como un mecanismo mediante el cual el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación -CNEA- certifica que una universidad, una carrera profesional o un programa académico cumple con las exigencias planteadas en estándares de calidad definidos y autorizados previamente. Para acreditar una carrera o una institución, se tienen como referentes los resultados de autoevaluación, la evaluación externa y, finalmente, se otorga una



resolución o certificación de calidad reconocida oficialmente por el Estado (Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación (CNEA), 2020).

El certificado de acreditación institucional es un documento oficial otorgado por el CNEA, como garante de que las instituciones, universidades, carreras y programas cumplen con los criterios, estándares, e indicadores, establecidos en la Ley 704 (Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación (CNEA), 2020, pág. 11).

En Nicaragua, desde el año 2013, las universidades e instituciones de educación superior instauran procesos de autoevaluación y aseguramiento de la calidad de la educación bajo la orientación del Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación - CNEA-. Desde el año 2016 hasta el 2019, las instituciones de educación superior desarrollaron y adelantaron planes de mejora que, en la actualidad, se encuentran en proceso de verificación de mínimos de calidad ante el -CNEA-, determinando así las “pautas para la continuidad de la mejora permanente de la calidad de la educación superior y sentando las bases para la construcción del Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior” (Instituto Latinoamericano y del Caribe de Calidad en Educación Superior a Distancia (CALED), 2021, pág.177).

Para conocer la Ley 704, creadora del Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación y reguladora del consejo Nacional de Evaluación y Acreditación, favor ingresar al siguiente enlace:

<https://www.cnea.edu.ni/documentos/ley-704>

Para conocer las universidades e instituciones de educación superior que, en Nicaragua, participan del Proceso de Verificación de Obligaciones (Mínimo de Calidad), favor ingresar al siguiente enlace:

<https://www.cnea.edu.ni/universidades>

4. ASPECTOS A TENER EN CUENTA PARA REALIZAR EL PROCESO DE CONVALIDACIÓN DE TÍTULOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR OBTENIDOS EN NICARAGUA

La Resolución 10687 de 2019, del Ministerio de Educación Nacional regula la convalidación de títulos de educación superior otorgados en el exterior, reconociendo los sistemas de aseguramiento de la calidad de los países donde se obtuvieron los títulos.

El proceso de convalidación de títulos de educación superior en Colombia hace parte del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, lo que permite garantizar a la sociedad que, al igual que la oferta nacional, la proveniente de otros países cuenta con el reconocimiento de calidad oficial por parte de los Estados donde se emitieron los títulos.

IMPORTANTE: Si un título de pregrado es en derecho, contaduría, educación o del área de la salud, se deben verificar requisitos adicionales, los cuales se encuentran estipulados en los capítulos uno y dos de la resolución 10687 de 2019 del Ministerio de Educación Nacional, disponibles en el siguiente enlace: https://www.mineducacion.gov.co/1759/articles-401316_archivo_pdf.pdf

Pasos para realizar el proceso de convalidación

Vale recordar que no es obligatorio adelantar el proceso de convalidación de los títulos de educación superior que se han obtenido en otros países. La convalidación es necesaria en los siguientes casos:

1. Para las profesiones reguladas en las que los colegios profesionales exijan la convalidación.

2. Para las personas que deseen trabajar en el sector público como contratistas o funcionarios públicos.
3. Para licitaciones públicas en la que el pliego de condiciones lo indique como necesario.
4. En el caso de los profesores de instituciones de educación pública, para ser ubicados en el escalafón docente.

Para estudiar en Nicaragua y, posteriormente, convalidar el título en Colombia, se debe tener en cuenta lo siguiente:

1. Los estudios deben ser adelantados en una institución de educación superior reconocida por Nicaragua.
2. Contar con la apostilla o cadena de legalización respectiva en los documentos.

Para concretar el proceso de apostilla en Nicaragua, los y las interesadas deberán, en primer lugar, certificar sus títulos, notas o calificaciones expedidos por una institución legamente constituida, ante las instalaciones del Consejo Nacional de Universidades -CNU.

Para obtener información relevante del proceso de certificación de documentos ante el Consejo Nacional de Universidades -CNU, se puede ingresar al siguiente enlace: <https://www.cnu.edu.ni/cnu-certificaciones/>

En segundo lugar y, posterior a la obtención del certificado ante el -CNU, los y las interesadas deberán apostillar los títulos o documentos en la Cancillería de la República.

Para obtener información sobre la Cancillería de la República de Nicaragua y, en particular, sobre el proceso de apostilla, favor ingresar al siguiente enlace:

<https://www.hcch.net/en/states/authorities/details3/?aid=943>

3. Se deben tener en cuenta los diferentes criterios de convalidación, de acuerdo con el programa y la institución de educación superior que lo otorga.

En caso de contar con un título emitido por una institución de educación superior de Nicaragua, y requerirse su convalidación en Colombia, las siguientes preguntas y respuestas pueden ayudar a entender el proceso:

- ¿Cuándo es necesario convalidar un título de educación superior extranjero? La respuesta a esta pregunta se puede encontrar en el siguiente enlace:
<https://www.mineduccion.gov.co/portal/convalidaciones/Convalidaciones-Educacion-Superior/350670:Conozca-el-proceso>
- ¿Cuál es la diferencia entre homologar y convalidar? La respuesta a esta pregunta se puede encontrar en el siguiente enlace:
<https://www.mineduccion.gov.co/portal/convalidaciones/Convalidaciones-Educacion-Superior/355353:Preguntas-Frecuentes>
- ¿En caso de dudas, quién puede atenderlas? La respuesta a esta pregunta se encuentra en el siguiente enlace:

<https://www.mineduccion.gov.co/portal/convalidaciones/Convalidaciones-Educacion-Superior/355353:Preguntas-Frecuentes>

- ¿Cuáles son los pasos para la convalidación de títulos de educación superior? La respuesta a esta pregunta se encuentra en el siguiente enlace:
<https://www.gov.co/ficha-tramites-y-servicios/T366>
- ¿Cuáles son los costos del proceso de convalidación de títulos de educación superior? La respuesta a esta pregunta se encuentra en el siguiente enlace:



<https://www.mineduccion.gov.co/portal/convalidaciones/Convalidaciones-Educacion-Superior/350995:Costo-y-duracion>

Para conocer más sobre el proceso de convalidación, se puede ingresar al siguiente enlace:

<https://www.mineduccion.gov.co/portal/convalidaciones/Convalidaciones-Educacion-Superior/355353:Preguntas-Frecuentes>

Fuentes consultadas

Asamblea Nacional de la República de Nicaragua. (2003). *Reglamento de la Ley General de Salud. Decreto Ejecutivo N° 001-2003*. Obtenido de Normas Jurídicas de Nicaragua: [http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/\(\\$All\)/0F963CAE75EBD5DC0625715A005C0DC9](http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/($All)/0F963CAE75EBD5DC0625715A005C0DC9)

Asamblea Nacional de la República de Nicaragua. (2005). *Ley N° 59 Aprobada el 21 de Octubre del 2004*. Obtenido de Asamblea Nacional de la República de Nicaragua: <http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/b34f77cd9d23625e06257265005d21fa/a74e3adc1d330f5d062570a100584a4c?OpenDocument>

Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación (CNEA). (2020). *Glosario de la Educación Superior de Nicaragua. Tercera versión*. Managua: Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación.

Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación (CNEA). (2019). *Modelo de Calidad de la Educación Superior Nicaragüense*. Managua: Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación (CNEA).

Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación. (2006). *Ley 582, Ley General de Educación*. Obtenido de La gaceta Diario Oficial - Asamblea Nacional: <https://www.cnea.edu.ni/sites/default/files/2021-05/2.%20Ley%20582.pdf>

Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación. (1990). *Ley 89. Ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior*. Obtenido de <https://www.cnea.edu.ni/sites/default/files/2021-05/3.%20Ley%2089.pdf>



Consejo Nacional de Universidades. (2020). *Información Estadística de las Universidades Miembros del CNU año 2019*. Managua: República de Nicaragua. Consejo Nacional de Universidades.

Consejo Nacional de Universidades. (1995). *Reglamento de Funcionamiento del CNU*. Obtenido de Consejo Nacional de Universidades: <https://www.cnu.edu.ni/reglamento-de-funcionamiento/>

Consejo Superior Universitario Centroamericano (CSUCA). (2018). *Marco de cualificaciones para la educación superior centroamericana (MCESCA): resultados de aprendizaje esperados para los niveles técnico superior universitario, bachillerato universitario, licenciatura, maestría y doctorado*. Ciudad de Guatemala: Serviprensa.

Instituto de Estadística de la UNESCO . (2013). *Clasificación Internacional Normalizada de la Educación. CINE 2011*. Montréal, Québec: Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

Instituto Latinoamericano y del Caribe de Calidad en Educación Superior a Distancia (CALED). (2021). *El Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior en Latinoamérica y el Caribe, en tiempos del COVID-19: Visión de las Agencias de Acreditación*. Loja-Ecuador.

Ministerio de Salud. (2021). *Metodología Médico - Quirúrgicas Admisión 2021*. UNAN- Managua, UNAN - León.

Páginas web consultadas

<https://www.mined.gob.ni/>

<https://www.cnu.edu.ni/>

<https://www.cnea.edu.ni/>

<http://www.minsa.gob.ni>

<https://www.hcch.net/>

